

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones, para el fomento de la adopción de animales (perros y gatos) y gestión de colonias de gatos. Año 2021

202108260086624

III.3109

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de Agosto de 2021 se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la adopción de animales (perros y gatos) y la gestión de colonias de gatos. Año 2021.

Artículo 1. *Objeto, ámbito de aplicación y vigencia.*

1. El objeto de las presentes Bases es regular las condiciones y procedimientos para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Logroño, destinadas a financiar el fomento de la adopción de animales (perros y gatos) y gestión de colonias de gatos por parte de asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro. Se descompone en dos bloques independientes:

2. El Bloque A (Fomento de la adopción de animales) tiene los siguientes objetivos

- Gastos de alimentación y sanitarios (clínica y farmacia) inherentes al proceso de cesión y/o adopción de animales (perros y gatos) exclusivamente del Centro de Acogida de Animales de Logroño y que provengan del término municipal de Logroño.

3. El Bloque B (Colonias de gatos) tiene los siguientes objetivos

- Gestión de colonias felinas del término municipal de Logroño basado en el sistema CES/R (captura, esterilización y suelta/retorno) de forma coordinada y en colaboración con el Ayuntamiento de Logroño.

Para ambos Bloques sólo se considerarán subvencionables gastos que correspondan a servicios de farmacia y a gastos de alimentación.

No serán subvencionables partidas correspondientes a Nóminas o gastos de personal, dietas o gastos corrientes distintos a los expresados anteriormente, como por ejemplo alquileres, mantenimientos, servicios,...

4. El ámbito de aplicación territorial de estas bases será el término municipal de Logroño.

5. La concesión de las subvenciones objeto de las presentes Bases queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento del acuerdo de aprobación de adjudicación definitiva.

6. Como máximo, cada entidad podrá solicitar subvención para la realización de una sola actividad/programa por Bloque.

Artículo 2. *Requisitos a cumplir por los beneficiarios de las subvenciones.*

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos y las obligaciones contenidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que se establecen en estas bases.

2. Con carácter general podrán ser beneficiarias:

- Asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Logroño, que entre los principales fines establecidos en sus estatutos estén la protección y bienestar de los animales y que desarrollen su actividad en el municipio de Logroño.

- Asociaciones consideradas de Utilidad Pública Municipal en Logroño.

- En cualquier caso, deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Logroño con al menos un año de antigüedad a contar desde la fecha de publicación de estas bases.

- Contar con Seguro de Responsabilidad Civil en ambos Bloques con cobertura tanto de actividad desarrollada como derivada de sus voluntarios, así como Declaración responsable de personal colaborador (voluntarios, padrinos).

Artículo 3. *Exclusiones.*

No podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en las presentes bases aquellas asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que no estén registradas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Logroño o aun estándolo:

- Tengan una antigüedad menor de un año en el citado registro a contar desde la fecha de publicación de esta convocatoria.
- Propongan actividades que estén recogidas en el Programa Municipal de Educación Ambiental o ya sean desarrolladas o estén previstas su desarrollo directamente por el Ayuntamiento.
- Programas o actividades cuyos fines no estén recogidos en el objeto de las presentes bases regulado en el artículo 1 de las mismas.

Artículo 4. *Solicitudes, documentación, plazo.*

Las solicitudes se presentarán electrónicamente, en el plazo de 20 días, contados desde el primer día siguiente hábil al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Logroño (<https://sedeelectronica.logrono.es>) o en los restantes lugares y por los medios previstos en el Art. 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañando a la instancia general de solicitud la siguiente documentación:

a) Número de inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Logroño y de Utilidad Pública Municipal.

b) Copia del NIF y Seguro de Responsabilidad Civil

c) Memoria explicativa detallada del programa o actividad para la que se solicita subvención explicando:

c1) Contenido, personas responsables, temporalización, ubicación, número de animales potencialmente destinatarios, indicadores del impacto local y su seguimiento, y toda aquella otra información que permita conocer el alcance y contenido de lo propuesto.

c2) Programa de formación para sus voluntarios.

d) Presupuesto pormenorizado de gastos/ingresos subvencionables por cada programa o actividad con desglose detallado para cada uno de los apartados que lo conformen.

e) Declaración responsable de las subvenciones solicitadas o recibidas de institución pública o privada con intención de solicitar a otras Administraciones o Entidades Públicas o Privadas, especificando entidad, importe y concepto por el que se reciben.

f) Declaración responsable que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

g) Porcentaje de mujeres en el conjunto de miembros de las Junta Directiva de las asociaciones solicitante.

h) Para el Bloque A exclusivamente: Memoria anual del ejercicio anterior que recoja de forma pormenorizada la actividad de la Asociación en el ámbito de los asuntos propios de este programa de subvenciones. Deberá incluirse copia del registro pormenorizado e individualizado (no de datos agregados) de entradas/salidas de animales gestionados por la Asociación en el año, con expresa mención de su procedencia, identificación del animal y fecha.

El plazo se iniciará a partir del siguiente día hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Rioja, finalizando a las 24:00 horas del último día de plazo.

El órgano competente podrá recabar de la entidad solicitante la documentación que considere necesaria para valorar el proyecto como la capacidad para ejecutarlo.

Los solicitantes con la presentación de la solicitud, autorizan expresamente el tratamiento automatizado de los datos contenidos en la misma y, en su caso, al cruce de los mismos con otras Administraciones Públicas o Entidades Institucionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La utilización de dichos datos no podrá servir a un fin distinto del objeto de la presente subvención.

Si alguno de los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

En el supuesto de que una vez revisada la solicitud presentada por el interesado resultara que la documentación obligatoria estuviera incompleta o defectuosa, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que en el caso contrario se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será publicada en los términos del apartado 7.4 de las presentes bases.

Los interesados que cumplan los requisitos de participación establecidos en las presentes bases podrán presentarse a uno o ambos bloques, A y B, pero sólo podrán presentar una propuesta por bloque.

Artículo 5. *Criterios de valoración.*

La asignación de la cuantía disponible se realizará mediante un reparto proporcional entre todas las solicitudes presentadas que obtengan en la valoración una puntuación igual o superior a 35 puntos (50% del máximo posible de puntos). Aquellas que no obtengan el mínimo requerido serán desechadas. El importe concedido no será superior al 90% del coste de la actividad subvencionada.

La valoración se realizará conforme a los siguientes criterios:

- Descripción del proyecto/actividad propuesto: Contenido y metodología, hasta 60 puntos.
- Evaluación del programa: definición de indicadores de evaluación del programa y compromiso de seguimiento posterior de la ejecución del programa para conocer el retorno o impacto, hasta 10 puntos.

Artículo 6. *Instrucción.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, con arreglo a los principios de objetividad, concurrencia pública y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El Director General de Medio Ambiente será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento. Nombrará una comisión de valoración, formada por tres miembros de la Unidad, entre los cuales necesariamente deberá estar el Adjunto del departamento correspondiente, que a su vez actuará de Secretario. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para la aprobación definitiva de la subvención.

3. Una vez aplicados los criterios de concesión referenciados en estas Bases, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento elaborará una propuesta de resolución de la concesión de subvención, que será elevada al órgano concedente, la cual estará debidamente motivada, previa comprobación de que los beneficiarios están al corriente de pagos en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Todos los actos integrantes de un proceso selectivo o de concurrencia competitiva serán publicados en la página web www.logrono.es, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

5. Esta propuesta, aprobada por Junta de Gobierno Local, será publicada conforme al procedimiento señalado en el apartado anterior y las Entidades interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días, si así lo estiman oportuno.

6. Examinadas las alegaciones aducidas a su favor por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión, la cuantía y se especificará la evaluación efectuada conforme a los criterios de evaluación previstos en las bases. Dicha propuesta de resolución definitiva se propondrá a la Junta de Gobierno para su aprobación.

7. Se considerará admisible la reformulación de solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. *Resolución y publicación.*

1. El Acuerdo de resolución definitiva será publicado conforme a lo establecido en el apartado 7.4 de estas bases.

2. El plazo máximo para resolver y publicar el Acuerdo no podrá exceder de seis meses a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud de subvención. El vencimiento de ese plazo sin haberse publicado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativa la solicitud de concesión de la subvención.

3. Contra el citado Acuerdo de concesión de la subvención, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Logroño, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de publicación de esta resolución de concesión.

4. El Ayuntamiento remitirá, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación, las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención.

Artículo 8. *Pago.*

1. El pago de la subvención se efectuará de la siguiente forma: el 80 % una vez aprobado del acuerdo de concesión de la subvención, el 20% restante cuando los beneficiarios justifiquen haber realizado un gasto igual o superior a la subvención.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como cuando sea deudor por cualquier causa frente la Tesorería municipal, por deudas líquidas, vencidas y exigibles.

Artículo 9. *Justificación.*

1. Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a justificar los gastos subvencionables efectuados y el coste de las actividades que han sido financiadas con cargo a la subvención concedida.

2. Para ambos Bloques sólo se considerarán subvencionables gastos de alimentación y sanitarios (clínica y farmacia). No serán subvencionables partidas correspondientes a Nóminas o gastos de personal, dietas o gastos corrientes distintos a los expresados anteriormente, como por ejemplo alquileres, mantenimientos, servicios,...

3. No se consideran gasto subvencionable las dietas o/y honorarios de los miembros de la junta directiva o asociación solicitante, aun formando parte de un programa objeto de esta subvención

4. El precio máximo unitario (impuestos incluidos) a financiar por esterilización con cargo a las presentes subvenciones, será:

Gato 80 euros

Gata 140 euros

Perro 140 euros

Perra 280 euros

Para el resto de cargos veterinarios se atenderá a los precios habituales de aplicación en las clínicas veterinarias de Logroño, reduciéndose la parte subvencionable a dichos valores en aquellos importes que se consideren abusivos.

5. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período señalado para la justificación. En esta convocatoria se considerarán como gastos con posibilidad de subvención aquellos realizados durante el periodo Enero-Noviembre del último ejercicio correspondiente (ambos inclusive), siempre que estén directamente relacionados con los programas-actividades seleccionados y cumplan los demás requisitos exigibles reflejados en las presentes Bases.

6. Las Entidades que resulten subvencionadas deberán incorporar de manera visible en el material que utilicen el logotipo del Ayuntamiento de Logroño, a efecto de la difusión de las actuaciones financiadas y la mención 'Actividad subvencionada por Bienestar Animal- Ayuntamiento de Logroño'.

7. Los beneficiarios de la subvención deberán presentar hasta el 30 de diciembre del último ejercicio correspondiente, en el Registro General del Ayuntamiento de Logroño o en los restantes lugares y por los medios previstos en el Art. 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- Memoria evaluadora de las actividades o proyectos realizados con el suficiente nivel de detalle que permita evaluar el cumplimiento del programa-actividad subvencionada.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades (relación de gastos e ingresos de las actividades). Debe justificarse la totalidad de los gastos sobre los que se pretenda obtener subvención.

8. Los documentos que soporten la justificación de gastos (facturas), que se circunscribirán únicamente al proyecto que justifican, figurarán extendidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención, especificando detalladamente el material suministrado o el servicio prestado. Además, incluirán en todo caso los siguientes datos:

- Número de factura, datos identificativos, denominación o razón social del expedidor, NIF y domicilio. Datos identificativos del destinatario. Lugar y fecha de emisión. Animal concreto con el que esté relacionado el gasto (en los casos que sea posible o descripción física en caso de no estar identificado)

9. En caso de que la justificación del gasto aportada no alcance la totalidad de la subvención concedida, el Ayuntamiento reducirá proporcionalmente la cuantía de la subvención concedida.

Artículo 10. *Reintegro de la subvención.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o no adopción del comportamiento que fundamenten la concesión de la subvención.

c) Así como el resto de los supuestos contenidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

3. Serán responsables solidarios del reintegro de la subvención el/los beneficiarios de la misma y en su caso todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 11. *Compatibilidad.*

1. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. En el supuesto de que se produzca la acción prohibida en el apartado anterior se modificará la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 12. *Régimen de infracciones y sanciones.*

El régimen sancionador se ajustará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General de Subvenciones y al Reglamento que la desarrolla.

Artículo 13. *Normativa aplicable.*

En todo lo no establecido específicamente en las presentes Bases Reguladoras, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de carácter administrativo. Supletoriamente serán de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento.

Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada programa y la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se financian.

Artículo 14. *Publicidad.*

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja. La convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como un sistema nacional de publicidad de las subvenciones, conforme dispone el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

Logroño a 26 de agosto de 2021.- El Alcalde, Pablo Hermoso de Mendoza González.